

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho la presente demanda, informando al señor Juez que, en el término concedido, la parte interesada no se pronunció, sírvase proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2021-00294 00

Mediante auto del 04 de noviembre de 2021, se inadmitió la solicitud de reorganización empresarial. La providencia en mención se notificó por estados el día 05 del mismo mes y conforme el inciso segundo del artículo 22 de la Ley 1116 de 2006, se requirió mediante oficio al solicitante, remitido por correo electrónico, a fin de que se subsanara las falencias allí descritas.

En el término concedido ningún acto se desplegó para cumplir con lo requerido, razón por la cual, sin necesidad de ahondar en razones, deberá rechazarse la solicitud al tenor de dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el inciso tercero del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006:

«Cuando el requerimiento no sea respondido oportunamente o la respuesta no contenga las informaciones o explicaciones pedidas, será rechazada la solicitud».

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - RECHAZAR la presente solicitud de REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL presentada por JUAN DE JESÚS PABÓN RODRÍGUEZ, por las razones anotadas.

SEGUNDO. - Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial del rechazo de la presente solicitud, a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 90 del C.G.P. igualmente dese por finalizado el asunto en el sistema siglo XXI y procédase con el **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 090 del 24 de noviembre de 2021.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ccec8e989555fddd529031f23019774ba5121a03fe643a25e457b5b4b811e34
Documento generado en 23/11/2021 01:27:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>